



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN MEJÍA
Dr. Rolando Isaac Zurita Espinoza

0000001

1 ESCRITURA N. 2015-17-03-02-P00

2 Factura No. 00

3

4

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

5

6

OTORGADA POR:

7

8

PEDRO RAMÍREZ IZA Y OTROS

9

10

A FAVOR DE:

11

12

"CIPTRA CIPTRACON CONTY TRANS S.A."

13

14

CUANTÍA: 2.000,00

15

DI: COPIAS

16

17 I.CH.

18

19 En la ciudad de Machachi, cantón Mejía, provincia de
20 Pichincha, hoy día Martes veinte y uno de Julio del dos mil
21 quince, ante mí doctor Rolando Isaac Zurita Espinoza, Notario
22 Segundo del cantón Mejía, comparecen los señores: Pedro
23 Ramírez Iza, de estado civil casado; Luis Gonzalo Yanguicela
24 de estado civil casado; Frankiin Javier Yugsi Pérez, de estado
25 civil casado.- Los comparecientes son de nacionalidad
26 ecuatoriana, mayores de edad, y legalmente capaces para
27 contratar y obligarse, domiciliados en Alóag, a quienes les
28 identifico por su presencia y con las cédulas de ciudadanía que





NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN MEJÍA

Dr. Rolando Isaac Zurita Espinoza

1 me presentan, la misma que en copias agregó a esta escritura
2 y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente
3 minuta cuyo tenor literal es como sigue: "SEÑOR NOTARIO:
4 En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase
5 insertar una constitución de compañía anónima, al tenor de las
6 cláusulas siguientes: PRIMERA.- Comparecientes.-
7 Comparecen a la celebración de este instrumento público, por
8 sus propios derechos, los señores: Pedro Ramírez Iza, de
9 estado civil casado; Luis Gonzalo Yanguicela de estado civil
10 casado; Franklin Javier Yugsi Pérez, de estado civil casado,
11 todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son
12 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en
13 la parroquia de Aloag, Provincia de Pichincha. CLAUSULA
14 SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los
15 comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo
16 hacen, una compañía Sociedad Anónima, que se someterá a
17 las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de
18 Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del
19 Código Civil y leyes conexas. TERCERA.ESTATUTO DE LA
20 COMPAÑÍA.- Título I. Del nombre, domicilio, objeto y plazo.-
21 Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se
22 constituye es CIPTRA CIPTRACON CONTY TRANS S.A.
23 Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la
24 compañía es en el Cantón Mejía, provincia de Pichincha. Podrá
25 establecer agencias, sucursales o establecimientos
26 administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del
27 territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las
28 disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero.-



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN MEJÍA
Dr. Rolando Isaac Zurita Espinoza

0000002

1 Objeto.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicara
2 exclusivamente al Transporte de carga pesada, a nivel
3 Nacional, sujetándose a las disposiciones de la ley Orgánica
4 del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus
5 Reglamentos y las Disposiciones que emitan estos Organismos
6 competentes en esta materia, para cumplir con su objeto social
7 la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
8 mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto
9 social.- Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la
10 compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de
11 inscripción de esta escritura. Título II Del capital.- Artículo
12 quinto.- Capital y de las acciones.- Capital y de las acciones.-
13 El Capital Suscrito es de dos mil, dólares de los Estados
14 Unidos de América, dividido en cien acciones iguales,
15 ordinarias, nominativas e indivisibles, de veinte dólares de los
16 Estados Unidos de América cada una, numeradas
17 consecutivamente del cero cero uno al cien, cada acción
18 pagada da derecho a un voto.- Título III.- CAPÍTULO
19 TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-
20 ARTÍCULO SEXTO.- La Compañía estará gobernada por la
21 Junta General de Socios y será administrada por el Presidente
22 y Gerente General. ARTÍCULO SEPTIMO.- Junta General de
23 Socios: La Junta General de Socios legalmente convocada, es
24 el órgano supremo de la compañía, sus decisiones obligan a
25 todos los socios, inclusive a los que hubieren votado en contra
26 de las mismas, salvo el derecho de impugnación en los
27 términos del literal c) del artículo ciento dieciocho de la Ley de
28 Compañías. ARTÍCULO OCTAVO: Clases de Juntas: Las





NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN MEJÍA

Dr. Rolando Isaac Zurita Espinoza

1 Juntas Generales son ordinarias o extraordinarias. Las
2 ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de
3 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
4 económico de la compañía y las extraordinarias en cualquier
5 época que fueren convocadas. ARTÍCULO NOVENO.-
6 Convocatorias: La convocatoria a Junta General de Socios, la
7 efectuará el Gerente General de la Compañía, por medio de
8 una comunicación escrita dirigida a cada socio con ocho días
9 de anticipación por lo menos, sin contar el día de la
10 convocatoria y el día de la reunión. La convocatoria contendrá
11 los requisitos señalados en el Artículo primero del Reglamento
12 sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En las Juntas
13 Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la
14 convocatoria, bajo pena de nulidad. Las reuniones de Junta
15 General se efectuarán en el domicilio de la compañía, salvo el
16 caso de Juntas Universales, que pueden sesionar en cualquier
17 lugar del territorio nacional, previo el cumplimiento de los
18 requisitos del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
19 Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO.- Quórum de Instalación:
20 Para que la Junta General sea considerada válidamente
21 constituida en primera convocatoria, deberán los concurrentes
22 a ella representar más de la mitad del capital social. La junta se
23 reunirá en segunda convocatoria con el número de socios
24 presentes, debiendo expresarse este particular en la
25 convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Atribuciones de
26 la Junta General: Son atribuciones de la Junta General, las
27 expresadas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de
28 Compañías y las previstas en los presentes estatutos, tales



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN MEJÍA
Dr. Rolando Isaac Zurita Espinoza

00000003

1 como: a).- Resolver sobre el aumento o disminución de capital,
2 fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución
3 anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general,
4 resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto;
5 b).- Nombrar al Presidente, al Gerente General, Comisarios,
6 Supervisores y Comisiones, señalándoles sus remuneraciones
7 (de ser el caso) y removerlos por causas justificadas; c).-
8 Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e
9 informes que presenten los administradores; d).- Resolver
10 sobre la forma de reparto de las utilidades; e).- Resolver sobre
11 la cesión de participaciones y admisión de nuevos socios; f).-
12 Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas
13 establecidas en la Ley; g).- Resolver cualquier asunto que no
14 sea competencia privativa del Presidente o del Gerente
15 General, dictando las medidas conducentes a la buena marcha
16 de la compañía; h).- Interpretar con el carácter de obligatorio
17 los casos de duda que se presenten sobre disposiciones del
18 estatuto y sobre las reglas que rigen la vida social; i).- Acordar
19 la venta o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la
20 compañías; j).- Aprobar los reglamentos de la Compañías; k).-
21 Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias,
22 representaciones y oficinas de la compañía; l).- Fijar la clase y
23 monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados
24 que manejen bienes y valores de la compañías; m).- Designar
25 a los empleados que ejercerán funciones de confianza dentro
26 de la compañía; y, n).- Fijar la cuantía de los actos y contratos
27 de los en los cuales el Gerente General pueda actuar solo; la
28 cuantía desde y hasta la cual debe actuar conjuntamente con el





NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN MEJÍA

Dr. Rolando Isaac Zurita Espinoza

1 Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren
2 autorización expresa de la Junta General de Socios, sin
3 perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de
4 Compañías. Toda resolución de la Junta General de Socios,
5 que implique reforma del contrato social, se tomará previo
6 proyecto presentado por el gerente General y para su
7 aprobación se requiere los votos de las dos terceras partes del
8 capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra
9 disposición. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Representación:
10 Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por
11 medio de su representante, en cuyo caso la representación se
12 conferirá por escrito y con el carácter especial para cada junta,
13 a no ser que el representante ostente poder general o especial
14 legalmente conferido. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-
15 Presidente y Secretario de la Junta General: Las sesiones de
16 Junta General serán dirigidas por el Presidente de la
17 Compañía, el Gerente General actuará como secretario. Por
18 ausencia del Presidente en la Junta General, o por decisión de
19 este organismo, se podrá designar de entre los socios a la
20 persona que presida una junta determinada. Así mismo cuando
21 se estime conveniente, este ente de gobierno podrá nombrar
22 un (a) secretario (a) Ad – Hoc de entre los socios, igualmente
23 para una específica reunión. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-
24 Actas y Expedientes: De cada sesión de la Junta General
25 deberá elaborarse una Acta, redactada en idioma castellano,
26 las mismas que llevarán las firmas del Presidente y del
27 Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo dispuesto
28 en el artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías. Las



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN MEJÍA

Dr. Rolando Isaac Zurita Espinoza

0000004

1 actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles
2 escritas a máquina o computadora, foliadas a número seguido
3 escritas en el anverso y reverso, en riguroso orden cronológico,
4 sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una a una
5 por el Secretario de la Junta General. Las actas de la Junta
6 General cuando tengan el carácter de universales deberán ser
7 suscritas por todos los socios bajo sanción de nulidad, de
8 conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley
9 de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Del Presidente:
10 El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General
11 de Socios para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser (27)
12 reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere fenecido
13 dicho período y la Junta General no lo ratificare o sustituyere,
14 éste seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que la
15 Junta General resuelva lo que crea conveniente. Para ser
16 Presidente, se requiere ser socio de la compañía y sus
17 atribuciones son las siguientes: a).- Presidir las sesiones de la
18 Junta General; b).- Suscribir las Actas de Junta General,
19 conjuntamente con el Gerente General, cuando este se
20 desempeñe como secretario; c).- Suscribir conjuntamente con
21 el Gerente General, los certificados de aportación; d).- Cumplir
22 y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las
23 disposiciones de la Ley; el Estatuto y Reglamentos aplicables;
24 e).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia
25 temporal o definitiva. Si la ausencia fuera definitiva, convocará
26 inmediatamente a Junta General para llenar la vacante de
27 Gerente General; f).- Vigilar la marcha general de la compañía
28 y el desempeño de las funciones de los servidores dentro de la





NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN MEJÍA

Dr. Rolando Isaac Zurita Espinoza

1 misma e informar de estos particulares a la Junta General de
2 Socios; g).- Firmar el nombramiento de Gerente General y
3 conferir certificaciones sobre el mismo; h).- Velar por el
4 cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la
5 aplicación de las políticas de la misma; e, i).- Las demás
6 previstas en la Ley de Compañías, Reglamentos y el Presente
7 Estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Del Gerente General:
8 El Gerente General, socio o no de la compañía, será elegido
9 por la Junta General de Socios para un periodo de DOS AÑOS 
10 pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que
11 hubiere terminado el periodo para el cual fue nombrado y no
12 habiéndolo reelegido o sustituido la Junta General, éste seguirá
13 actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de
14 gobierno decida lo pertinente. Sus atribuciones son las
15 siguientes: a).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a ✓
16 la compañía; b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y
17 la marcha administrativa de la compañía; c).- Dirigir la gestión
18 económico – financiera de la compañía; d).- Gestionar,
19 planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades
20 de la compañía; e).- Realizar pagos por conceptos de gastos
21 administrativos de la compañía; f).- Realizar inversiones,
22 adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con
23 el Presidente, hasta la cuantía en que se encuentre autorizado
24 por la Junta General de Socios, sin perjuicio de los dispuesto
25 en el artículo doce de la Ley de Compañías; g).- Suscribir el
26 nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones
27 sobre el mismo; h).- Llevar los libros de actas y expedientes de
28 cada sesión de la Junta General; i).- Actuar como secretario de

**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN MEJÍA**

Dr. Rolando Isaac Zurita Espinoza

1 la Junta General; j).- Manejar las cuentas bancarias de la
2 compañía, según sus atribuciones; k).- Suscribir conjuntamente
3 con el Presidente los certificados de aportación; l).- Presentar a
4 la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta
5 de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de
6 beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes
7 al cierre del ejercicio económico; ll).- Suscribir conjuntamente
8 con el Presidente, las actas de Junta General, siempre que
9 hubiere actuado como secretario; m).- Subrogar al Presidente,
10 por falta temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva, el
11 Gerente General convocará a la brevedad a Junta General de
12 Socios para llenar la vacante; n).- Convocar a Junta General de
13 Socios, de conformidad a lo prescrito en el Presente Estatuto;
14 ñ).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
15 General y las disposiciones de la Constitución, la Ley, el
16 Estatuto y Reglamentos que le fueren aplicables a la compañía;
17 y, o).- Las demás previstas en la Ley de Compañías,
18 Reglamentos y en los presentes estatutos. ARTÍCULO
19 DECIMO SEPTIMO.- Del Comisario: La Junta General,
20 nombrará un Comisario anualmente, el mismo que tendrá
21 derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones
22 sociales sin dependencia de la administración y en interés de la
23 compañía. CAPÍTULO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO,
24 RESERVA LEGAL Y REPARTO DE UTILIDADES.- ARTÍCULO
25 DECIMO OCTAVO.- Ejercicio económico: El ejercicio
26 económico de la compañía comprende, desde el primero de
27 enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.
28 ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Reserva Legal: La compañía





NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN MEJÍA

Dr. Rolando Isaac Zurita Espinoza

1 formará un fondo de reserva legal, deduciendo de las utilidades
2 líquidas y realizadas, un cinco por ciento anual, hasta que éste
3 alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.

4 ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Del reparto de Utilidades: Las
5 utilidades de la compañía se repartirán entre los socios, luego
6 de efectuadas todas las deducciones de Ley, a prorrata de las
7 participaciones sociales pagadas.- CAPÍTULO QUINTO.- DE
8 LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
9 PRIMERO.- La compañía se disolverá por una o más de las
10 causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se
11 liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de
12 acuerdo con la misma ley. CUARTA.- CUADRO DE
13 SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

14

	Accionistas	Capital suscrito	Capital en pagado en numerario al 100 %	Capital en número de acciones
1	Ramírez Pedro Iza	680	680	34
2	Luis Gonzalo Yanguicela	660	660	33
3	Yugsi Pérez Franklin Javier	660	660	33
		\$ 2.000	\$ 2.000	100

15

16 QUINTA.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.- Uno.-
17 DECLARACIÓN JURAMENTADA: Los socios declaran bajo
18 juramento Que la presente escritura se la realiza bajo las



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN MEJÍA

Dr. Rolando Isaac Zurita Espinoza

0001008

1 normas establecidas en la Ley de Compañías, Que existe la
2 correcta integración y pago del capital social como consta en el
3 Cuadro constante anteriormente, conocen y aceptan el
4 contenido de los Estatutos antes referidos, conforme a los
5 establecido en las normas legales correspondientes. Que
6 depositarán el capital pagado de la compañía en una institución
7 bancaria, ya que las aportaciones son en numerario. Una vez
8 que la compañía tenga personalidad jurídica aceptamos que
9 será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de
10 Compañías y Valores a través de la presentación del balance
11 inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento
12 que se dicte para el efecto. Dos.- DISPOSICIONES
13 TRANSITORIAS.- a). NOMBRAMIENTO DE
14 ADMINISTRADORES.- Para los efectos previstos en el artículo
15 ciento cincuenta y uno de la Ley de Compañías y los períodos
16 señalados en el estatuto, se designa como Presidente de la
17 compañía al señor, Luis Gonzalo Yanguicela , y como Gerente
18 General de la misma al señor Yugsi Pérez Franklin Javier,
19 respectivamente, quienes durarán en sus funciones un período
20 de DOS años, pudiendo ser reelegidos. b). Los socios facultan
21 al señor Héctor Oswaldo Quinatoa, para que realice todas las
22 gestiones judiciales, municipales y extrajudiciales, así como
23 todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de
24 esta compañía y su correspondiente inscripción en el registro
25 mercantil; y, para que convoque de ser el caso a la primera
26 junta general de accionistas que será por uno de ellos
27 presidida, la misma que designará a los administradores de la
28 compañía. Usted, Señor Notario, se dignará añadir las



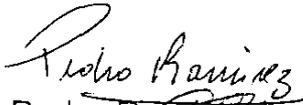


NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN MEJÍA

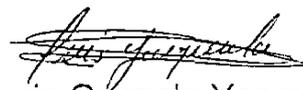
Dr. Rolando Isaac Zurita Espinoza

1 correspondientes cláusulas de estilo.- HASTA AQUÍ la minuta
2 que ha sido elaborada y suscrita por el doctor Humberto
3 Leonidas Chiriboga, abogado, matrícula número dos mil
4 trescientos dos, Colegio de Abogados de Pichincha, la misma
5 que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal,
6 junto con los documentos habilitantes y anexos incorporados a
7 ella. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se
8 observaron los preceptos legales aplicables al caso y, leída que
9 fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes se
10 ratifican y firman conmigo en UNIDAD DE ACTO, QUEDANDO
11 INCORPORADA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA DE
12 TODO LO CUAL DOY FE."

13

14 
15 Pedro Ramírez Iza 
16 C.C. 1703180362

17

18 
19 Luis Gonzalo Yanguicela 
20 C.C. 1207189229

21

22 
23 Franklin Javier Yugsi Pérez 
24 C.C. 0502048697

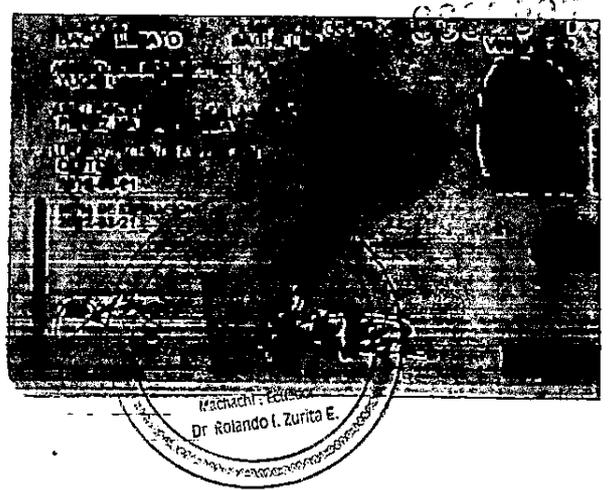
25

26

27

28


DR. ROLANDO ISAAC ZURITA ESPINOZA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN MEJIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

011 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 31 FEB 2014

011-0332 **0502048697**
NÚMERO DE CERCADO CÉDULA
YUGSI PEREZ FRANKLIN JAVIER

COTOPAXI PROVINCIA
LATACUNGA
CANTÓN

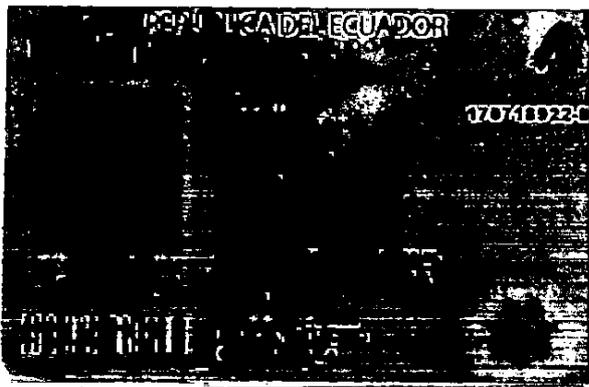
CIRCONSCRIPCIÓN
MULALO

PRIMECUBA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MACHACHI
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIA
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTE
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN HOJAS uti lis 28 JUL 2015
Machachi, 28 JUL 2015

[Signature]
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON MACHACHI

[Handwritten mark]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

042-0151 1707189229
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 YANGUICELA LUIS GONZALO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA MACHACHI 8
 MEJIA ZONA 8
 CANTÓN PARROQUIA

[Signature]
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MEJIA
 DECLARACION AL ART 11 DE LA LEY NOTARIA
 QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN HOJAS 01 (1) 278 JUL 2014
 Mejia

DR. ANDRÉS I. ZURITA
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON MEJIA

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDELA N° 170318036-2

CUIDAD: PASTAZA

PROVINCIA: PASTAZA

FECHA DE NACIMIENTO: 1978-08-04

MAQUINISTA

ESTADO CIVIL CASADO

PROBA MARIA TAPIA

INSTRUCCION: BARBERIA

PROFESION/OCCUPACION: CHOPER PROFESIONAL

APellidos y Nombres del Padre: RAMIREZ PABLO

APellidos y Nombres de la Madre: IZA CLEMENTINA

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITACOLA, 2013-02-04

FECHA DE EXPIRACION: 2023-02-04

Dr. Rolando I. Zurita

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES REGIONALES 2014

009-0164 NÚMERO DE CERTIFICADO

1703180362 CEDULA

RAMIREZ IZA PEDRO

PROVINCIA: PASTAZA

CANTON: SAN CARLOS

ALCALDE: [Signature]

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON M. J. J.

EN APLICACION AL ART 18 DE LA LEY NOTARIA

DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTE

CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

EN HOJAS UN (s)

Maestracha

20 JUL 2015

DR. ROLANDO I. ZURITA

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON M. J. J.

[Handwritten scribble]



Agencia
Nacional
de Tránsito



Oficio Nro. ANT-UAP-2015-5671

Quito, D.M., 22 de mayo de 2015

Asunto: CONSTITUCIÓN JURÍDICA.

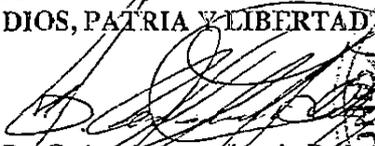
Señor
Franklin Javier Yugsi Perez
Gerente General
CONTY TRANS S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-UAP-2015-3855, de fecha 06 de marzo de 2015; se le comunica que su petición ha sido atendida favorablemente mediante Resolución No. 041-CJ-017-2015-ANT-DPP.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Dr. Carlos Augusto Jurado Bedrán
DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA



Referencias:

- ANT-UAP-2015-3855

Anexos:

- image2015-03-06-141835.pdf
- 041-CJ.pdf

Copia:

Señorita Ingeniera
* Pamela Elizabeth Montesdeoca Garzon
Agente Tributario
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor Ingeniero
Jonatan Fabricio García Orellana
Agente Tributario
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Agencia
Nacional
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-UAP-2015-5671

Quito, D.M., 22 de mayo de 2015

jh



Agencia
Nacional
de Tránsito



0001010

RESOLUCIÓN No. 041-CJ-017-2015-ANT-DPP

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2015-3855, de fecha 06 de marzo de 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **CIPTRA CIPTRACON CONTY TRANS S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **CIPTRA CIPTRACON CONTY TRANS S.A.** con domicilio en la parroquia Aloag, cantón Mejía, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº DE RUC/ CÉDULA
1	FRANKLIN JAVIER YUGSI PEREZ	0502048697
2	PEDRO RAMIREZ IZA	1703180362
3	LUIS GONZALO YANGUIGELA	1707189229

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:



Agencia
Nacional
de Tránsito

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

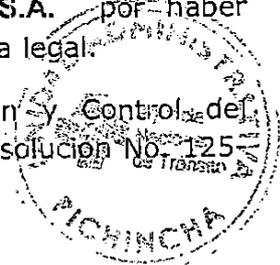
Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 749-DT-DPP-017-2015-ANT, de fecha 20 de abril de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **CIPTRA CIPTRACON CONTY TRANS S.A.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 0900-AJ-DPP-017-2015-ANT de fecha 20 de mayo de 2015; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **CIPTRA CIPTRACON CONTY TRANS S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 125-



2

RESOLUCIÓN No. 041-CJ-017-2015-ANT-DPP
CIPTRA CIPTRACON CONTY TRANS S.A.



Agencia
Nacional
de Tránsito

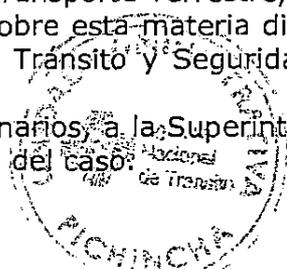


DIR-2014-ANT, de 03 de octubre de 2014, resuelve: Delega a los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes facultades: literal d), "Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico...y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada...".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **CIPTRA CIPTRACON CONTY TRANS S.A.** con domicilio en la parroquia Aloag, cantón Mejía, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.





Agencia
Nacional
de Tránsito

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 20 de mayo de 2015.

Dr. Carlos Jurado Bedrán

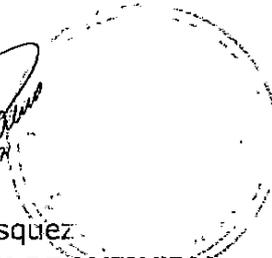
**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**



LO CERTIFICO:

Ab. Rubén Pabón Vásquez

**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**



Elaborado por: JH

Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de FI REPO
Quito - Ecuador
www.antsob.ec

0000012

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO



SERIE "A"

ESPECIE UNICA DE CERTIFICADOS Y MODIFICACIONES



5391698

VALOR USD. 6,50 SEIS DOLARES CINCUENTA CENTAVOS

COMPANIA : "CONTY TRANS S.A."
 TIPO DE TRAMITE : CONSTITUCION JURIDICA
 N° INGRESO : ANT-LAP-2015-3855
 N° DE RESOLUCION : 04-6J-017-2015-ANT-BPP
 FECHA DE EMISION DE LA RESOLUCION : 20 DE MAYO DE 2015

[Handwritten Signature]
 [Circular Seal of the Agency National of Transit]

Firma y sello autorizado.

CONFORME LAS FACULTADES DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, INANIMO Y SEÑALADO POR VIAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9 DEL ART. 20 DE LA LOTTTSV, FIJO LOS VALORES DE LOS DERECHOS A LOS TITULOS HABILITANTES Y DEMAS DOCUMENTOS Y ALORADOS, MEDIANTE LA EXPEDICION DE LA RESOLUCION VIAL 138-DIR-2014-ANT APOYO EL TARIFFARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015; POR LO QUE LA PRESENTE ESPECIE FISCAL TIENE UN COSTO DE USD 5.245,00

[Handwritten mark]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 05/02/2015 07:32 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7685423
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1710404235 CAIZA JAGUACO BLANCA AURORA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CIPTRA CIPTRACON CONTY TRANS S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H4923.01

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 05/02/2016 07:32 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

02/07/2015 7.39 AM

Se otorgó ante mí cuyo protocolo se lleva, actualmente a mi cargo, según acción de personal N° 13217-DNTH-NB y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE COMPAÑIA otorgada por PEDRO RAMÍREZ IZA Y OTROS a favor de "CIPTRA CIPTRACON CONTY TRANS S.A.", debidamente sellada y firmada en Machachi, a veinte y nueve de Julio de dos mil quince.



[Handwritten Signature]
DR. ROLANDO ISAAC ZURITA ESPINOZA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN MEJIA

RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 2 del Repertorio, y 2 del Registro Mercantil.- Machachi hoy Martes 12 de Enero del 2016 a las ocho horas veinte minutos.- IP. Cartiño



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTÓN MEJIA

Ab. Leonidas Marcelo Amagua
Registrador (E)



REGISTRADOR DEL CANTÓN MEJIA

[Handwritten signature]



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CIPTRA CIPTRACON CONTY TRANS S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:		CIPTRA CIPTRACON CONTY TRANS S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Mejía	CIUDAD: Machachi	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Mejía	CIUDAD: Machachi	
PARROQUIA: Aloag	BARRIO: Aloag	CIUDADELA:	
CALLE: Calle Octavio Pazmin	NÚMERO: N1-78	INTERSECCIÓN/MANZANA: Linda Toledo	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 022 310 489	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: myan92@live.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: ciptracontytrans@hotmail.com	
CELULAR: 0990185538	FAX: 022-310-489		
REFERENCIA UBICACIÓN: Junto a lo Escuela Selbno Castro			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Myrian Carmen Quinatoa Caiza			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 172214780-6			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
Carmita 14h30
REGISTRO DE SOCIEDADES

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
29 ENE 2016
Carmita B.
REGISTRO DE SOCIEDADES

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
29 ENE 2016

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO

Sr. Diego Vinuesa VA-01.2.1.4-F1
C.A.U. - QUITO

02 FEB 2016

Ab. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO